

**Ley 25129 (Publicado 04-12-1989)**

**Los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva ,percibirán el equivalente al 10 % del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE;

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1º.-** A partir de la vigencia de la presente Ley, los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar.

**Artículo 2º.-** Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.

**Artículo 3º.-** En caso de que el trabajador perciba beneficio igual o superior por el concepto de Asignación Familiar, se optará por el que le otorgue mayor beneficio en efectivo.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA  
Presidente del Senado.

LUIS ALVARADO CONTRERAS  
Primer Vice Presidente de la Cámara de Diputados.

RUPERTO FIGUEROA MENDOZA  
Senador Primer Secretario.

ABDON VILCHEZ MELO  
Diputado Segundo Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos ochentinueve.

ALAN GARCIA PEREZ  
Presidente Constitucional de la República.

WILFREDO CHAU VILLANUEVA  
Ministro de Trabajo y Promoción Social.